



ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo el día 16 de mayo de 2014 entre:

POR UNA PARTE: el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

(en adelante M.T.S.S.) representado por el Dr. José Bayardi en su calidad de Ministro, con domicilio en la calle Juncal número 1511 de esta ciudad.- **Y POR**

OTRA PARTE: el **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** (en adelante B.P.S.)

representado por los señores Ernesto Murro y Dr. Eduardo Giorgi, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Directorio, con domicilio en la Avenida Daniel Fernández Crespo número 1621 de la ciudad de

Montevideo.- **CONVIENEN LO SIGUIENTE: PRIMERO.** La Ley de Rendición de Cuentas N° 19.149 del 24 de octubre de 2013, en su artículo 275 estableció:

“Agrégase a la nómina de organismos autorizados a intercambiar información de conformidad con el artículo 4º de la Ley N° 16.869, de 25 de setiembre de 1997, a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social y a la Dirección Nacional de Aduanas. El intercambio de información entre estos organismos, se realizará acorde con lo dispuesto en los artículos 157 a 160 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 178/013, de 11 de junio de 2013.” **SEGUNDO.** La finalidad del presente Convenio es la

simplificación de trámites y servicios en ambos organismos, de modo de facilitar y agilizar las gestiones que la ciudadanía y las empresas deben realizar en ambas instituciones, integrando sistemas y procesos para actuar en red y presentarse de manera uniforme ante la sociedad. Constituye también un objetivo el intercambio de información a los efectos de cumplir con sus

cometidos de fiscalización y lograr multiplicar el alcance en la lucha contra la informalidad, por la inclusión social. **TERCERO.** En función de lo expuesto en las cláusulas anteriores, se establecen los siguientes ámbitos específicos de intercambio de información, donde operará la colaboración que se conviene: El M.T.S.S. a través de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (en adelante I.G.T.S.S.) y el B.P.S. accederán e intercambiarán a través del número de ATYR, RUT, CI o el que se establezca en el futuro, a la información básica de la empresa declarada ante el B.P.S. y ante el M.T.S.S., incluyéndose fecha de inicio de actividad, fecha de inscripción, razón social, departamento, localidad, dirección, código postal, y coordenadas de geo-referenciación (en caso de disponerse de las mismas), teléfono, fax, correo electrónico, naturaleza jurídica y actividad, así como grupo y sub-grupo de actividad. El M.T.S.S. a través de la I.G.T.S.S. y el B.P.S. intercambiarán a través de los datos identificatorios referidos, la inscripción de una obra de construcción de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, en el Sistema de Registro de Obra y su Trazabilidad, se podrá dar de baja o registrar la suspensión de una obra a través de la información proveniente del B.P.S. El M.T.S.S. a través de la I.G.T.S.S. y el B.P.S. accederán a través de los datos identificatorios arriba referidos, a las altas y bajas de empleados de la empresa, incluyéndose nombre, apellido, sexo, país de origen, tipo de documento, número de documento, fecha de nacimiento, código de remuneración y remuneración (con su respectiva fecha de vigencia), fecha de ingreso de cada empleado, categoría y horarios de trabajo (inc. Descansos) El B.P.S. y El M.T.S.S. a través de la I.G.T.S.S, accederán a través de los datos identificatorios referidos a conocer si la empresa está en condiciones de dar por cerrada su actividad, intercambiándose la información correspondiente para evitar que el



administrado deba concurrir a ambos organismos. Sin perjuicio de lo que está establecido, también las partes se comprometen a mejorar las posibilidades de intercambio de información para todas las empresas en general y para facilitar el cierre de las mismas, a efectos que pueda solicitarse la clausura o cierre en uno sólo de los organismos involucrados. El B.P.S. accederá a través del número de cédula de identidad de las personas, número de ATYR, RUT, o el que se establezca en el futuro a consultas relativas a actuaciones inspectivas realizadas por el M.T.S.S. a través de la I.G.T.S.S. El B.P.S. accederá a través del número de cédula de identidad de las personas, número de ATYR, RUT, o el que se establezca en el futuro a consultas relativas a actas de acuerdo, conciliaciones laborales realizadas en el M.T.S.S. (DI.NA.TRA). Sin perjuicio de lo expresado, el M.T.S.S. a través de la I.G.T.S.S. y el B.P.S. podrán incluir información a intercambiar en el futuro en el marco de la normativa citada y la que pueda dictarse en el futuro a tales efectos. **CUARTO.** El acceso a la información y la interoperabilidad se cumplirán de acuerdo a los requerimientos informáticos que los técnicos de las partes coordinen a tales efectos, tanto en lo que refiere a la forma de identificación de los datos como a la infraestructura tecnológica, teniéndose presente lo establecido en las cláusulas siguientes. **QUINTO.** El M.T.S.S. (por si o a través de la I.G.T.S.S.) y el B.P.S. serán responsables por la integridad y veracidad de la información al momento de producirse el intercambio, debiendo dichos organismos acceder únicamente a los datos previstos. **SEXTO.** No se autorizará la comunicación de los datos ni su acceso a terceros, ni su reproducción por medio alguno, conforme el art. 47 del Código Tributario. En tal sentido las partes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria para sus fines institucionales de la

información proporcionada, bajo apercibimiento de incurrir en uso indebido de la misma, lo que dará derecho a rescindir unilateralmente el convenio. En función de lo expuesto cada una de las partes se responsabiliza por la custodia de toda la información. **SÉPTIMO.** Las partes se comprometen a elaborar, para el segundo semestre, un proyecto que busque facilitar la gestión de los contribuyentes en relación al suministro de información y coordinación necesaria a los efectos de la planilla de trabajo del M.T.S.S. y las nóminas del B.P.S. **OCTAVO.** Las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, tomando las medidas necesarias para garantizar la integridad de la información, así como las eventuales correcciones que deban efectuarse. **NOVENO.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción. Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

Dr. José Bayardi

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Ernesto Murro

Presidente

Banco de Previsión Social

Dr. Eduardo Giorgi

Secretario del Directorio

Banco de Previsión Social